

La información que se recoge a continuación facilita el uso de la Ficha Técnica Descriptiva citada en el encabezamiento (en adelante Ficha o FTD), pero no está integrada en el modelo oficial de la misma, por lo que no formará parte de las Fichas que sean confeccionadas para la tramitación establecida en el artículo 5 del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.

Los campos sobre los que se da información son aquellos que pueden ofrecer alguna duda en cuanto a como rellenarse o sobre la forma de interpretarse. Los campos a los que no se hace mención se consideran suficientemente claros o sencillos como para no precisar de explicaciones.

Deberá presentarse una Ficha Técnica Descriptiva por cada instalación.

Dentro de un mismo establecimiento, se considera que dos instalaciones constituyen una única instalación si comparten elementos en común, como por ejemplo la red portadora del fluido a presión. Cuando todos los equipos y elementos de una instalación (generadores, redes de distribución del fluido a presión, equipos a presión...), sean independientes de los de otra u otras ubicadas en el mismo inmueble o local, se considerará que las instalaciones son distintas, debiendo tener por tanto cada una de ellas su propia FTD.

Cuando en una actuación intervenga más de un Director de Obra, o cuando no siendo necesaria la intervención de un técnico titulado competente para dirigir la ejecución intervenga más de una Empresa Instaladora, deberá ser presentada una Ficha Técnica Descriptiva por cada Director de Obra o Empresa Instaladora, según corresponda, cada una de ellas con la documentación técnica correspondiente en función de la clasificación de la instalación según el tipo de emplazamiento.

### **NORMATIVA REGULADORA**

- Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Decreto 66/2016, por el que se modifica el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales.
- Resolución de 1 de junio de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la relación de establecimientos, instalaciones y productos incluidos en el Grupo II definido por el Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, modificado por el Decreto 66/2016, de 26 de mayo.
- Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Real Decreto 709/2015, de 24 de julio, por el que se establecen los requisitos esenciales de seguridad para la comercialización de los equipos a presión.

### **DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN**

Este apartado tiene como finalidad facilitar información sobre el motivo por el que se presenta la documentación técnica de la instalación.

En lo referido al concepto "Actuación", deberá marcarse una de las opciones siguientes cuando la actuación esté referida a una instalación con equipos a presión:

"Nueva ejecución".- Se refiere a instalaciones de nueva creación.

"Ampliación".- Transformación de una instalación existente por ampliación de equipos a presión.

"Modificación".- Transformación de una instalación existente por reducción o sustitución de equipos a presión por otros de características diferentes.

Dentro del concepto de "Actuación" se incluyen también aquellas que se refieren a la modificación importante de un equipo a presión concreto, debiendo tenerse en cuenta que el Reglamento de equipos a presión define las modificación de un equipo como la transformación o cambio de las características técnicas originales o de la función principal de un equipo a presión, así como de sus accesorios de seguridad, y concreta que es una "modificación importante de un equipo a presión" la que altere sus prestaciones originales (aumentando los valores de presión máxima admisible, temperatura máxima admisible o volumen, o utilizando un fluido de mayor riesgo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 709/2015, de 24 de julio), la función o el tipo original.

En lo referido a la "Puesta en servicio", se marcará una de las dos opciones, debiendo tenerse en cuenta que la "Parcial" sólo será posible en instalaciones cuya dimensión, configuración y uso justifique la puesta en funcionamiento de una parte de la instalación, que debe ser totalmente operativa, sin depender para ello de otras partes que no sean puestas en servicio, permitiendo el uso del

establecimiento, edificio, local o emplazamiento de forma adecuada, segura y para la finalidad a la que esté destinado. La puesta en servicio parcial, lógicamente, no es una opción aplicable a las modificaciones de equipos a presión.

## **TITULAR Y UBICACIÓN DE LA INSTALACIÓN**

En caso de que el titular sea persona física se indicarán los apellidos y el nombre de la misma. Si es persona jurídica, o entidad sin personalidad jurídica (comunidades de bienes, sociedades civiles, etc.), sólo se utilizará el primer campo (Primer apellido / Razón social) para hacer constar la denominación de la misma, completa y con las siglas que identifiquen el tipo de personalidad jurídica o entidad (S.A., S.L., Soc. Coop., C.B., S.C., etc.).

En el campo del número del documento de identificación debe consignarse el número de identificación fiscal del titular. Cuando sea una persona física se indicará el número que figure en el Documento Nacional de Identidad (NIF) o, en caso de ser extranjero con residencia legal en España, el Número de Identificación de Extranjero (NIE). El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando si es necesario con ceros a la izquierda, mas la letra al final. El NIE deberá empezar por X o Y, 7 dígitos y la letra final.

El número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica estará compuesto por nueve caracteres: Letra inicial, que informará sobre la forma jurídica, número aleatorio de siete dígitos y carácter final de control

En el caso de empresas legalmente establecidas en otros países miembros de la Unión Europea, se indicará el “Número VAT” o número de impuesto al valor agregado (Value Addex Tax) utilizado para identificar a la empresa que realiza negocios en áreas donde la Unión Europea tiene autoridad tributaria.

Sobre la ubicación de la instalación deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- Tipo vía: Consigne la denominación correspondiente al tipo o clase de vía pública: CALLE, PLAZA, AVDA (Avenida), GTA (Glorieta), CTRA (Carretera), CUSTA (Cuesta), PASEO, RBLA (Rambla), TRVA (Travesía), etc.
- Tipo de numeración (Tipo Núm.): Indique el tipo de numeración que proceda: número (NUM), kilómetro (KM), sin número (S/N) u otros (OTR).
- Número: Número identificativo de la vivienda o, en su caso, punto kilométrico.
- Calificador número (Cal.núm.): En su caso, consigne el dato que contempla el número de vivienda (BIS, duplicado – DUP. Moderno MOD. Antiguo – ANT) o el punto kilométrico (metros).
- Complemento del domicilio: En su caso, se harán constar los datos adicionales que resulten necesarios para la completa identificación del domicilio (por ejemplo: Urbanización el Alcorchete, Edificio El Peral, Residencia Goya, Polígono El Prado, etc.).
- Localidad: Nombre de la localidad o población cuando sea distinta del Municipio.

Las Coordenadas UTM deben determinarse tomando como referencia el sistema geodésico ETRS 89 (European Terrestrial Reference System 1989), de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España. Las coordenadas podrán estar referidas al HUSO 29 o al 30, dato que deberá ser indicado en el campo reservado al efecto en este apartado.

## **INTERVINIENTES EN LA EJECUCIÓN, MONTAJE Y CERTIFICACIÓN**

Se harán constar los datos de los técnicos y entidades que hayan participado en el proceso de ejecución y certificación de la instalación.

Los datos del “Director de obra” deberán consignarse cuando la intervención de un técnico titulado competente para la ejecución de la actuación sea preceptiva conforme a lo establecido en la reglamentación, no debiendo olvidarse que en dicho caso será este técnico titulado el responsable de confeccionar la FTD. En el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del Director de obra.

En cuanto a la empresa instaladora o reparadora, según corresponda, en el campo “Número Identificación” se indicará el número con el que la misma fue inscrita tras presentar la correspondiente Declaración Responsable o, de ser una empresa autorizada antes del 24 de mayo de 2010, el número que se le asignó al ser autorizada. En el caso de empresas instaladoras establecidas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número a indicar será el correspondiente al de su inscripción en el Registro Integrado Industrial, o en su defecto al de inscripción en el Registro Industrial de su Comunidad Autónoma de origen, seguido, entre paréntesis, de los dos dígitos identificativos según la codificación establecida en el Anexo del Reglamento del Registro Integrado Industrial (RD 559/2010, de 7 de mayo - BOE 22/05/2010).

En lo referido al “Responsable técnico”, que sólo se deberá rellenar cuando la actuación sea realizada por una empresa EIP2 o ERP2, dada la obligación que dichas empresas tienen de disponer de dicho responsable técnico, que debe ser un técnico titulado competente, en el campo “Habilitación” se indicará la titulación académica del mismo.

Si el Director de obra y el Responsable técnico son la misma persona, se deberán rellenar los campos correspondientes a ambos.

## **CLASIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN O ACTUACIÓN**

- Actividad o uso principal del edificio, local o emplazamiento al que pertenece la instalación: Debe indicarse el tipo de actividad a la que está dedicado o que se realiza en el establecimiento, edificio o emplazamiento, utilizando para ello expresiones sencillas pero

que definan sin dudas dicha actividad o uso. No debe confundirse este dato con el de tipificación de la instalación, que se reseña en el siguiente apartado, dedicado a clasificación de la instalación.

- La FTD incluye en este apartado dos bloques diferenciados, recogiendo en uno la clasificación de la actuación cuando la misma está referida a una instalación, y en el segundo cuando está referida a la modificación importante de equipos a presión.

En el apartado 4.1 (Nueva ejecución, ampliación o modificación de instalación) se clasificarán las actuaciones correspondientes a instalaciones de nueva ejecución, o a las ampliaciones o modificaciones de las registradas.

En primer lugar, en el campo “Descripción resumida de la nueva instalación, o de la ampliación o modificación realizada en instalación ya registrada”, se debe explicar de forma breve y sencilla el alcance de la actuación, al objeto de que esta descripción, junto con la clasificación que se realice de la instalación permita disponer de una visión adecuada de la misma. Ejemplos: “Instalación de generación de vapor constituida por una caldera y dos autoclaves para la esterilización de latas de conservas”; “Ampliación de instalación mediante adición de un autoclave para la esterilización de latas de conservas”.

El resto del apartado indicado se dedica a la clasificación de la instalación, siendo suficiente para ello con marcar la casilla que corresponda de entre las opciones que se contemplan, que responden a la clasificación que se deriva del régimen administrativo establecido en la reglamentación.

En el caso de las instalaciones sin una ITC EP específica se contemplan tres posibles situaciones, que deberán ser valoradas por el firmante de la FTD para determinar a cual de las mismas corresponde la actuación realizada, teniendo en cuenta dos posibles riesgos: el aumento de presión por aumento de temperatura (derivada de la acción de llama, aporte de calor o reacción química), y que el fluido a presión sea un fluido considerado peligroso. De esta forma se reconocen tres opciones:

- No se produce aumento de presión por incremento de temperatura ni existen fluidos peligrosos.
- Se produce aumento de presión por incremento de temperatura.
- El fluido a presión es un fluido peligroso.

Si en una instalación se dieran a la vez las situaciones de aumento de presión por incremento de temperatura y de existencia de fluido peligroso, se clasificará la instalación teniendo en cuenta la más exigente de las dos posibilidades.

Como se observa en la tabla, junto a cada casilla se añade una codificación mediante letras entre corchetes, que indican el conjunto de documentos que deben ser presentados ante el órgano competente en materia de ordenación industrial. El significado de cada letra puede verse en el apartado “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL” de la Ficha.

Se señalará una única casilla, correspondiente al tipo de actuación e instalación a la que esté referida la FTD.

En el apartado “OBSERVACIONES” se podrán describir de forma sucinta y clara otros detalles que se consideren esenciales para definir el alcance de la actuación realizada si fuera necesario o adecuado.

En el apartado 4.2 (Modificaciones importantes de equipos a presión) se contemplan cuatro opciones, correspondiendo las dos últimas a las transformaciones relativas a los cambios de combustible.

La primera de las opciones incluidas en el apartado está referida a los equipos a presión fabricados bajo Directiva Europea, las cuales se transpusieron al ordenamiento legal español mediante los Reales Decretos 769/1999 y 709/2015.

La segunda opción está referida a la modificación importante de equipos a presión fabricados bajo normativa anterior a las Directivas Europeas, que debieron ser puestos en el mercado por primera vez antes del 30 de mayo de 2002. Para dichos equipos debe tenerse especialmente en cuenta lo establecido en la Disposición adicional primera del Real Decreto 2060/2008, ya que en la misma se incluyen todos los equipos con presión máxima admisible de 0,5 bar.

En este segundo apartado se adopta igualmente la referencia mediante letras para identificar los conjuntos de documentos que deben ser presentados para acreditar el cumplimiento reglamentario.

#### **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE EN MATERIA DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL**

Este apartado tiene como finalidad identificar los documentos que deben ser presentados para cada actuación, según las exigencias de la reglamentación sobre equipos a presión.

Este apartado establece en primer lugar la relación entre la codificación alfabética utilizada en el apartado 4 y los conjuntos de documentos a presentar, teniendo un carácter informativo, por lo que no incluye espacios para rellenar ni casillas para marcar, siendo su finalidad facilitar información al responsable de la confección de la FTD sobre la documentación que debe adjuntar.

De los distintos documentos que se indican en este apartado, el Certificado de dirección de obra que se cita deberá ser expedido en el modelo oficial aprobado al efecto para su utilización en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cada documento firmado por un Técnico Titulado competente que no sea visado por el Colegio Profesional correspondiente, por no estar sometido al régimen de visado obligatorio y no haber decidido el titular de la instalación que la documentación de la misma sea visada, deberá ir acompañado de una declaración responsable de habilitación profesional, firmada por el técnico autor del trabajo, emitida en el modelo oficial establecido al efecto.

### **IDENTIFICACIÓN DE LOS EQUIPOS A PRESIÓN**

En la tabla del apartado 6.1 se recogen los datos esenciales que definen a los equipos a presión de la instalación. Los campos que pueden ofrecer alguna dificultad en su interpretación son los siguientes:

“Tipo de equipo”: Se indicará la clase de aparato de que se trate: caldera, autoclave, prensa, depósito a presión, etc.

“Categ.”: Se indicará a cual de las cuatro categorías pertenece el equipo. La categoría de cada equipo se determinará aplicando lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 709/2015. Por tanto deberá indicarse en este campo una de las cuatro notaciones en números romanos: I, II, III o IV.

“Año”: Se indicará el año de fabricación del equipo.

“Equipo usado”: Sólo se marcará la casilla si el equipo a presión procede otra instalación en la que ya ha prestado servicio.

“Fluido”: Se indicará cual es el fluido que contiene el equipo.

“Grupo fluido”: Se indicará si el fluido es de “grupo 1” o de “grupo 2”. Bastará con indicar el número “1” o el “2” según corresponda. La clasificación de estos grupos es la recogida en el artículo 13 del Real Decreto 709/2015. Cuando un recipiente esté formado por varias cámaras, el recipiente se clasificará en la categoría más alta de cada cámara individual. Cuando una cámara contenga varios fluidos, la clasificación se realizará en función del fluido que requiere la categoría de mayor riesgo.

“PS”: Presión máxima admisible (presión máxima para la que está diseñado el equipo, especificada por el fabricante).

“Pms”: Presión máxima de servicio (presión más alta, en las condiciones de funcionamiento, que puede alcanzar un equipo a presión o instalación).

En la tabla del apartado 6.2 los datos a recoger serán los de las tuberías de la instalación. Se tendrá en cuenta lo siguiente respecto a los campos de datos:

“Identificación”: Deben darse los datos para que cada tramo de tubería quede debidamente reconocido en la tabla. Esta identificación deberá coincidir con la que se utilice en los planos de la instalación.

“DN”: Diámetro nominal del tramo de tubería.

El resto de campos de información son similares a los de la tabla de equipos a presión, con la única salvedad de la categoría, ya que en tuberías se aplican sólo tres: I, II y III.

### **OBSERVACIONES**

Este apartado se reserva para que el responsable de la confección de la FTD y de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, pueda expresar cuantas consideraciones estime pertinentes en relación con los datos que haya consignado y la documentación que haya adjuntado.

### **FIRMA DE LA FICHA TÉCNICA DESCRIPTIVA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 20 de julio de 2017, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 49/2004, de 20 de abril, por el que se regula el procedimiento para la instalación y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, cuando la actuación requiera de Certificado de Dirección de Obra, lo que implica la intervención de un Técnico Titulado competente, la FTD será confeccionada y firmada por éste, en tanto que si la actuación no requiere de dicho certificado, será confeccionada y firmada por el Responsable técnico de la empresa instaladora o reparadora si es una empresa EIP2 o ERP2, y por el responsable legal de la empresa si fuera EIP1 o ERPI.